

REGLAMENTO N° 15  
VILLARRICA, FEBRERO 13 DE 2023

VISTOS:

1. Lo establecido en la ley 19.754, que Autoriza a las Municipalidades Para Otorgar Prestaciones de Bienestar a Sus Funcionarios.
2. Lo establecido en el Reglamento N° 2 de fecha 21 de junio de 2002 del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Villarrica.
3. Las facultades que me confiere el DFL. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de reglamentar la entrega de los de beneficios y prestaciones del Servicio de Bienestar Municipal, con el fin de clasificar las prestaciones, el monto, coberturas prioridades de otorgamiento y líneas de corte, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria en una unidad financiera ( Ej: de U.T.M.)

DICTO LO SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DEL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA I. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA**

**Artículo 1.- Finalidad:** El presente reglamento tiene por finalidad orientar y regular los diferentes beneficios que de acuerdo al Reglamento del Servicio de Bienestar N° 2 de fecha 21 de junio de 2002, deben otorgarse a sus asociados. Los porcentajes de los beneficios a que se refiere el presente Reglamento serán determinados atendiendo, a lo dispuesto en el reglamento General N° 2 de fecha 21 de junio de 2002 que los rigen, por el Directorio del Comité de Bienestar, cada año basado en la situación presupuestaria y financiera del Servicio. Asimismo, se determinará también, el monto máximo por beneficio al que podrá acceder cada socio (a) y/o carga y el tope en cuanto a cantidad de dinero a que tendrá derecho a impetrar un determinado socio (a).

**Artículo 2.- Beneficios y prestaciones de Salud:**

Para otorgar beneficios y prestaciones en salud el Servicio de Bienestar periódicamente licitará un sistema de seguro complementario, al cual los asociados podrán ingresar libremente junto a sus cargas familiares, respecto de las cuales se bonificara parte del aporte o prima mensual que corresponda para adherirse a dicho sistema. Viendo que los beneficios que pueden ser recibidos

a través de un seguro sean de un óptimo nivel y mucho más alto que los que podría entregar el propio Servicio de Bienestar en forma directa. Se incentivará el ingreso del máximo de los asociados a este sistema. Si un socio solicita ingresar y no cumple con la antigüedad de los 3 meses como socio, podrá ingresar, debiendo asumir los tres primeros meses el costo total de la póliza.

**ARTÍCULO 3:** El Servicio ajustándose a la disponibilidad presupuestaria, otorgará las prestaciones sociales que se indican y en los términos que se establecen, acreditados con los certificados emitidos por la autoridad correspondiente. Estos se pagarán en U.T.M. calculados a la fecha del pago en pesos calculados con su equivalencia.

- a) **Matrimonio o Acuerdo de Unión Civil:** Se otorgará al afiliado que contraiga matrimonio o acuerdo de unión civil, un bono de 1 U.T.M., Si ambos cónyuges fueran asociados, se pagará a cada uno de ellos. Lo que se acreditará con el respectivo certificado.
- b) **Nacimiento:** Se otorgará al afiliado que compruebe con el respectivo documento el nacimiento de un hijo suyo. Se le pagará 1 U.T.M., Si se tratare de nacimientos múltiples el bono se duplicará. Si ambos cónyuges fueran asociados se pagará a uno de ellos, previa autorización del otro cónyuge.
- c) **Vacaciones:** Se otorgará al afiliado cuando haga uso efectivo de este derecho estatutario. Se pagará 2 UTM por única vez dentro de un año calendario, cuando el socio haga uso de una fracción de a lo menos 10 días de feriado, presentando la respectiva solicitud para tal efecto, además del formulario visado por el superior jerárquico, que autoriza el uso del feriado. Este beneficio no será acumulable, para el año siguiente, en caso que el socio no haga uso de su feriado durante el año calendario.
- d) **Fallecimiento:** Se pagará un bono asistencial cuando fallezca el socio, cónyuge o una de sus cargas familiares. En caso de fallecimiento del socio se pagarán 4 UTM y 2 UTM por el cónyuge o carga familiar, debiendo presentar, la respectiva solicitud y certificado de defunción.

**ARTICULO 4.** El Servicio de Bienestar entregará las siguientes Ayudas Asistenciales:

- a) **Enfermedades Catastróficas o Crónicas de salud:** Se otorgara ayuda asistencial de hasta 5 U.T.M. en un año calendario, cuando exista una enfermedad de alto costo, catastrófica o crónica con tratamientos médicos permanentes del socio o de una de sus cargas familiares, y de 4 UTM en caso de un miembro del grupo, hijo (a) o cónyuge que no sea carga legal del socio. Estas prestaciones de salud procederá con posterioridad a los co-pagos, en que efectivamente incurra el afiliado ante sus sistema de salud ( FONASA, ISAPRE) y/o seguros complementarios de Salud. En estos casos, se deberá presentar solicitud para tal efecto, certificados médicos, liquidaciones del respectivo sistema de salud respectivos y del sistema de seguros complementario de salud, según corresponda, previa evaluación del Comité de Bienestar.



- b) **Catástrofe:** Se otorgará ayuda de hasta 5 U.T.M. en un año, en caso de incendio o catástrofe que afecte la vivienda del socio (donde vive normalmente) y siempre que haya perdido parte importante de sus enseres. Se otorgará previa presentación de la solicitud y correspondiente certificación competente y evaluación del Comité de Bienestar.

**ARTÍCULO 5.- Regalo de Navidad a los Hijo (as) de Socios:** El Servicio de Bienestar, entregará un regalo navideño por cada carga familiar desde 0 a 12 años, cumplidos al 31 de diciembre de cada año y cuyo valor será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio. Se podrá realizar una actividad navideña, instancia en la cual se haga entrega del regalo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financieras del Servicio.

**ARTICULO 6.- Presente por Nacimiento:** Se entregará un presente por hijo recién nacido, que se compruebe con el respectivo documento el nacimiento de un hijo suyo. Se le pagará 1 U.T.M., Si se tratara de nacimientos múltiples el presente se duplicará. Si ambos cónyuges fueran asociados se le entregara a uno de ellos, previa autorización del otro cónyuge. El valor el presente será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio de Bienestar.

**ARTICULO 7. Presente Navideño a los Socios(as)** Se otorgará un presente Navideño a cada socio (a) del Servicio que podrá consistir en una canasta de alimentos, Gift card, dinero u otra forma de regalo, según lo decida el Comité de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio.

**ARTICULO 8 .- Saludo de Condolencias :**Se entregará un saludo de condolencias el que consistirá en un arreglo floral o corona de caridad, en caso de fallecimiento del Socio, cónyuge, hijos y padres del socios, cuyo valor será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio.

**ARTÍCULO 9.- Presente por Retiro:** Se hará entrega de un presente a los socios que se acojan retiro o por renuncia voluntaria, cuyo valor será fijado de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio.

**ARTICULO 10: Prestamos Asistenciales:** Se podrán otorgar préstamos en dinero para ayudar en situaciones de emergencia e imprevistos del socio(a). Para tal efecto el interesado deberá presentar una solicitud fundamentada que será evaluada por el Comité previo informe del Secretario Ejecutivo del Servicio en un plazo máximo de 48 hrs. El monto a prestar como máximo será del 50% de la respectiva remuneración líquida. El plazo máximo para pagar será de 4 cuotas mensuales y el primer descuento se realizará el mes subsiguiente al del otorgamiento. Como restricción adicional ningún socio (a) podrá estar sirviendo más de un crédito a la vez y tampoco tener más de dos créditos a la vez y tampoco tener más de dos préstamo en un año calendario. El socio (a) además podrá optar a este préstamo siempre que cuente con la disponibilidad de endeudamiento dentro del 15% de los haberes permanentes. Estos préstamos generarán un interés de 2,5 % a beneficio del Servicio de Bienestar.-



## Beneficios y Prestaciones en Educación

**ARTICULO 11.- Escolaridad:** Se pagará un bono de escolaridad por cada carga familiar, que curse estudios en algún establecimiento del estado o reconocido por este, previa presentación de solicitud y certificado de matrícula de alumno regular. Los niveles a pagar van de pre-kinder a enseñanza superior, si ambos cónyuge fueran asociados se pagará a uno de ellos, previa autorización del otro cónyuge, en caso de existir retención judicial de cargas familiares el bono se pagará directamente a la beneficiaria de la retención. Estos valores serán fijados de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Servicio. Este beneficio se pagará entre los meses de marzo y Abril del respectivo año y según las siguientes bonificaciones:

- Preescolar (Pre-kinder y Kinder) : 0.5 U.T.M.
- Enseñanza Básica : 1 U.T.M.
- Enseñanza Media : 1 U.T.M.
- Enseñanza superior : 2 U.T.M.

**ARTICULO 12: Bonificación Pre-escolar** Se otorgará una bonificación equivalente a 0,5 UTM, por carga familiar que asista de forma permanente a salas cunas o jardín infantil en los niveles anteriores al pre-kinder y por un periodo mínimo de 6 meses en un año calendario., previa presentación de solicitud y certificado otorgado por el establecimiento donde asiste el niño (a).

**ARTÍCULO 13: Estudios Superiores:** Se pagará un bono de escolaridad a cada socio que curse estudios Superiores en un establecimiento de enseñanza superior del Estado o Reconocido por este de hasta 2 U.T.M., previa presentación de solicitud y certificado de matrícula de alumno regular

### ESTIMULO AL RENDIMIENTO EDUCACIONAL

**ARTICULO 14.-** El Estímulo al Rendimiento Educacional, tiene como objetivo estimular a los socios, e hijos de los socios del Servicio de Bienestar, acreditados como cargas familiares en la respectiva ficha del socio (a), que presenten un rendimiento académico satisfactorio. Las variables a considerar para el otorgamiento de los estímulos estarán relacionadas al rendimiento académico.

**ARTICULO 15. -**El indicador “variable rendimiento académico” será el promedio de notas registrado el año anterior a la fecha de postulación del estímulo. En los casos de evaluación semestral, se considerará el promedio aritmético de los dos correspondientes semestres cursados en el respectivo año calendario anterior.

### DE LOS RECURSOS:

**ARTÍCULO 16.-** Los estímulos económicos se financiaran con los recursos que anualmente se consulten en el presupuesto del Servicio de Bienestar y con cualquier otro aporte que el Servicio reciba con esa expresa finalidad.

**ARTICULO 17:** Los Estímulos consistirán en una suma de dinero equivalente en U.T.M., que se otorgará a los alumnos que resulten beneficiados, acorde a los

valores que se acuerde por el Comité de Bienestar para cada nivel de enseñanza.

**ARTÍCULO 18:** La cantidad de beneficiarios número y monto del respectivo estímulo al Rendimiento Educacional será determinado por el comité de Bienestar al momento de formular el presupuesto correspondiente al año en que se entregará al premio.

**ARTICULO 19:** Los estímulos al Rendimiento Educacional se pagarán una sola vez en el año, en forma personal a los alumnos favorecidos, que cursen los niveles de enseñanza Básica, Enseñanza Media, Enseñanza Técnico Profesional y Enseñanza Superior. En caso que el alumno favorecido no pueda asistir por razones de fuerza mayor, el premio se entregará al socio (a) en su representación.

**ARTÍCULO 20:** Los Estímulos se resolverán en el mes de octubre de cada año, mes en el cual el postulante debe estar habilitado para recibirlo.

**ARTÍCULO 21:** La calidad de beneficiario del Estímulo al Rendimiento Educacional se pierde en los siguientes casos, ya sea, si es el propio socio (a) el beneficiario o la carga familiar de éste:

- No posee la calidad de socio de Bienestar al momento de la entrega del estímulo.
- Por renuncia voluntaria al estímulo.
- Si se comprueba que la información no corresponda a la realidad académica del postulante, con lo cual, el afiliado queda inhabilitado para postular nuevamente al beneficio, por un período de dos años.
- Si el socio (a) se encuentra suspendido en sus beneficios o con deudas pendientes con el Servicio de Bienestar. En este último caso podrá recuperar el beneficio en la medida que, previamente a recibirlo, pague el total de la deuda pendiente, lo que en todo caso, deberá ocurrir en el correspondiente mes en que se entregue el respectivo estímulo.

#### DE LOS REQUISITOS:

**ARTÍCULO 22:** los postulantes al Programa Estímulo al Rendimiento Educacional deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser afiliado (a) o hijo carga familiar de un afiliado del Servicio de Bienestar, con a lo menos, 6 meses de aporte social al 31 de diciembre del año precedente al de la postulación.
- Ser alumno (a) regular de Enseñanza Básica, Media, Técnico Profesional y/o Superior.
- Para efectos de este premio se considerará alumno (a) regular de Enseñanza Básica solamente aquel que curse, séptimo u octavo año.
- Es considerado alumno regular de Enseñanza Media aquel que curse primero a cuarto medio en establecimientos científico-humanistas en establecimientos técnicos.
- Es considerado alumno (a) regular de Enseñanza Técnico Nivel Superior, aquel que curse una carrera de nivel técnico, en Centros de



Formación Técnica, Institutos Profesionales, o universidades estatales o privados.

- Es considerado alumno (a) regular de Enseñanza Superior, aquel que curse una carrera de nivel profesional en Institutos Profesionales o Universidades tradicionales, estatales o privadas.

**ARTICULO 23:** Los postulantes deberán acreditar, según corresponda, los siguientes promedios mínimos de notas anuales:

<b>Nivel</b>	<b>Promedio al Rendimiento</b>
Enseñanza Básica	6,5
Enseñanza Media	6.0
Enseñanza Técnico Nivel Superior	6,0
Enseñanza SUPERIOR	5,5
Enseñanza Superior Socio	5.0

#### DE LAS POSTULACIONES:

**ARTICULO 24:** Las postulaciones deberán presentarse cada año ante el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar y en las fechas señaladas a continuación:

- Recepción de antecedentes: entre el 01 y 30 de septiembre.
- Evaluación y definición de beneficiados: entre el 01 y 15 de octubre.-
- Entrega del premio: En Ceremonia de celebración del Día de los Funcionarios Municipales, o en una fecha cercana

a) Los documentos que se deben presentar para postular son los siguientes:

- Solicitud escrita para postular al beneficio
- Certificado en original o copia legalmente autorizada de la concentración de notas.
- Certificados de alumno (a) regular.

b) Los alumnos egresados de enseñanza media o de una carrera de Enseñanza Superior o Técnica que no se encuentren cursando continuidad de estudios, no podrán postular al beneficio.

c) Para el otorgamiento del Premio al Rendimiento Educativo, el Comité de Bienestar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité de Bienestar tendrá por función analizar, evaluar las postulaciones y elaborar el informe anual de resultados con los postulantes aceptados y rechazados, según corresponda. Para tal efecto el Comité se reserva el derecho a pedir a los postulantes nuevos documentos con el fin de aclarar dudas y/o acreditar el cumplimiento cabal de los requisitos de postulación. De entre los postulantes aceptados se procederá a seleccionar a los favorecidos según los siguiente criterios de evaluación:

- Promedio aritmético anual de notas, año anterior
- Cantidad de ramos reprobados



- Cantidad de ramos, asignaturas y/o créditos.
  - En caso de que persista el empate entre tres o más postulantes se realizará un sortero público para dirimir.
- d) Los Estímulos al Rendimiento Educacional serán considerados anualmente en el Presupuesto del Servicio de Bienestar, con un equivalente de 5 UTM para cada categoría. Esto considera la entrega de 2 premios anuales de 2.5 UTM por cada una de las categorías establecidas en el artículo 22 del presente reglamento.
- e) Los Estímulos al Rendimiento Educacional no otorgados por falta de postulantes que cumplan con los requisitos en algunos de los niveles de enseñanza, serán declarados desiertos para el respectivo año.
- f) El pago de los Estímulos al Rendimiento Educacional se hará efectivo, tomando el valor de la UTM del mes del año en que se pagará.
- g) Sin perjuicio de lo anterior, en la ceremonia de premiación el Comité de Bienestar podrá acordar la entrega de un presente (ejemplo ramo de flores, lapiceras, agenda u otros) a cada uno de los premiados con el fin de dar el realce que la ocasión merece, lo cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Servicio de Bienestar.

#### CONVENIOS:

**ARTICULO 25:** El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios con establecimientos comerciales y con particulares para que los socios (as) adquieran mercadería y/o servicios por los expendidos y cuyo pago se realizará a través de descuentos por planilla directamente de las respectivas remuneraciones mensuales, siempre y cuando tenga la capacidad de endeudamiento, respecto del 15% del total haberes menos los descuentos particulares. Estos descuentos ordenados por el Servicio de Bienestar tienen preeminencia sobre otros descuentos particulares que los socios (as) mantengan en sus liquidaciones mensuales. Cada socio (a) debe ser responsable de velar por evitar sobreendeudamientos que le impliquen quedar moroso con el Servicio.

**ARTÍCULO 26:** Los Convenios permanentes y vigentes a la fecha son: Óptica Villarrica, Aseguradora Mapfre, Compañía de Seguros de Vida Cámara y Coopeuch. El Servicio de Bienestar podrá realizar convenios para venta de vales de gas licuado, mediante la modalidad de depósito directo o transferencia bancaria, en la cuenta corriente habilitada por el Servicio de Bienestar.-

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTICULO 27:** Los ingresos de funcionarios al Servicio de bienestar se realizarán de preferencia en Enero de cada año, en los casos que el solicitante sea funcionario del año anterior, para lo cual la solicitud de incorporación, deberá ser presentada hasta el 30 de Noviembre de cada año, para entrar en vigencia en su calidad de socio (a) el 01 de enero del año siguiente. En caso de haber ingresos de funcionarios al municipio durante el año, se podrá realizar ingresos hasta el mes de junio de cada año.

Para impetrar alguno de los beneficios existirá un plazo máximo de 60 días desde que se haya hecho efectivo el derecho solicitarlo. Será requisito básico e

indispensable para solicitar o impetrar los beneficios precedentemente indicados tener como permanencia en el servicio a lo menos 3 o 6, meses de antigüedad, según corresponda el beneficio a solicitar y registrar una asistencia al 100% de las reuniones que se celebren, salvo caso justificados previamente.

Para efectos de beneficios directos a recibir por parte del socio (a), los bonos de vacaciones y escolaridad, estarán afectos, en conjunto a un tope máximo que se fijará anualmente por parte del Comité de Bienestar, en la misma oportunidad en que se apruebe el respectivo presupuesto anual.

El socio que registre deuda morosa con el Servicio no podrá recibir los beneficios hasta que regularice su situación.

**ARTICULO TRANSITORIO:** Para el año 2023 el tope del bono de vacaciones y escolaridad para efectos de beneficios directos a recibir por parte del socio (a), estarán afectos, en conjunto a un tope máximo de 3 UTM.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



NESTOR BURGOS RIQUELME  
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS  
ALCALDE

GVL/VMA/MRC/mcrl.-

**DISTRIBUCION:**

- Dirección de Control
- Depto de Personal
- Oficina de Bienestar
- Archivo.